



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1995/994

30 de noviembre de 1995

ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL, FRANCÉS,
INGLÉS Y RUSO

Alemania, Argentina, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Checa: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores en la materia y, en particular, su resolución 981 (1995), de 31 de marzo de 1995,

Recordando también el informe presentado por el Secretario General el 29 de septiembre de 1995 (S/1995/835) y la carta de fecha 10 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/859),

Reafirmando su resolución 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995,

Reafirmando una vez más su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y recalcando a este respecto que los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, denominados Sector Este, forman parte integrante de la República de Croacia,

Afirmando la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios y en todas las demás partes de la República de Croacia,

Expresando una vez más su satisfacción por el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (S/1995/951, anexo), firmado el 12 de noviembre de 1995 entre el Gobierno de la República de Croacia y los representantes serbios del lugar,

Expresando su satisfacción por la positiva función desempeñada por la ONURC y rindiendo homenaje a su personal por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995 (S/1995/987),

Reafirmando su determinación de velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos efectos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995;

2. Pide al Secretario General que le presente para su examen a la mayor brevedad posible, y a más tardar el 14 de diciembre de 1995, un informe sobre todos los aspectos del establecimiento por el Consejo de una operación de las Naciones Unidas consistente en una administración de transición y una fuerza de transición para el mantenimiento de la paz, con el objeto de poner en práctica las disposiciones correspondientes del Acuerdo básico, y que se refiere también a las posibilidades de que el país anfitrión preste asistencia para reducir el costo de la operación;

3. Decide que, a los efectos de poder establecer en forma ordenada la operación a que se hace referencia en el párrafo precedente, el mandato de la ONURC termine después de un período provisional que concluirá el 15 de enero de 1996 o en la fecha en que el Consejo adopte una decisión relativa al despliegue de la fuerza de transición para el mantenimiento de la paz a que se hace referencia en ese párrafo y al período necesario para el traspaso de autoridad, si esta fecha fuese anterior;

4. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
